

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 2.638

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DEL PILAR ÁVALOS GONZÁLEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G.800.000.- (guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Del Pilar Ávalos González.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a catorce días del mes de abril del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de julio del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Víctor Oscar González Drakeford

Secretario Parlamentario

Carlos Filizzola

Presidente

H. Cámara de Senadores

Ada Solálinde de Romero Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20

7 de

de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente-de la Republica

Nicanor Duarte Frutes

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt

Ministro de Hacienda